

At



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 219-2022-MPHCO/O

Huánuco, 18 de noviembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 007-2022-MPHCO/CDUOP, del 24 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Informe Legal N° 1012-2022-MPHCO-GAJ, del 12 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 002085-2022-MPHCO-GDLOT, del 30 de setiembre de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Oficio N° 003-22-SCRTCCH-HCO, del 28 de setiembre de 2022, consignado con Expediente N° 202239292, del 28 de setiembre de 2022; presentado por el Secretario General y Secretario de Organización del Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; y el numeral 26) ***Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales***.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. asimismo, el artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, por otro lado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N°004-2019-JUS, señala que: el Artículo IV del Título Preliminar regula Los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva"¹

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pag. 26.

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Principio del ejercicio legítimo del poder.- La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de lo establecido en disposiciones generales o en contra del interés general.

Que, el artículo 87° respecto a la colaboración entre entidades, en numeral 87.1 establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. Y el artículo 88°, referido a los medios de colaboración entre entidades, establece en los numerales: 88.1 las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, del acervo documentario se tiene que, el Expediente Administrativo N° 202231955 del 10/08/2022, con Oficio N° 0018-22-SCRTCCH-HCO, el Secretario General del Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco (SCRTCCH) solicitan la firma de Convenio entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Organización Sindical de Huánuco, dicho convenio servirá para poder participar en las obras que se ejecutarán por la municipalidad con los afiliados con personal de mano calificada y no calificada y de esa manera lograr puestos de trabajo para sus afiliados, para lo cual adjuntan copia de la resolución de la nueva Junta Directiva y proyecto de Convenio.

Que, con Informe N° 338-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP-COSD del 01/09/2022, el Especialista en Ejecución de Proyectos recomienda con fines de proponer la suscripción del convenio con la MPHCO, se debe tener en consideración aspectos responsabilidades de parte del sindicato; asimismo, recomienda la evaluación de dicho pedido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y otros.

Que, con Expediente Administrativo N° 202233400 del 22/08/2022, con Oficio N° 03-STCCD, el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Huánuco solicita la firma de Convenio, por lo que pone en conocimiento su sindicato que representa a los obreros del caserío de Pucuchinche, perteneciente al Centro Poblado de Nauyan Rondos, por lo que piden la firma del Convenio con la Municipalidad de Huánuco para participar en las obras que se ejecutarán por su zona.

Que, con Informe N° 340-2022-MPHCO-GDLOT-SGEP-COSD del 01/09/2022, el Especialista en Ejecución de Proyectos recomienda con fines de proponer la suscripción del convenio con la MPHCO, se debe tener en consideración aspectos responsabilidades de parte del sindicato; asimismo, recomienda la evaluación de dicho pedido por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y otros.

Que, con Informe N° 01898-2022-MPHCO-GDLOT del 08/09/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial remite los actuados a esta Gerencia a efectos de emitir Opinión Legal, respecto a la procedencia o no de la suscripción de un convenio entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil solicitado por el administrado Pedro Vilcapoma Bravo en su calidad de Secretario General del Sindicato Central Regional de Trabajadores de Construcción Civil y del administrado Yuri Anthony Pérez Daza en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil del Distrito de Huánuco.

Que, con Expediente Administrativo N° 202239292 del 28/09/2022, el Secretario General del Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco (SCRTCCH) reitera la firma del Convenio entre la Organización Sindical y la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1012-2022-MPHCO-GAJ, del 12 de octubre de 2022, señala que, el convenio en mención tiene como objeto establecer las pautas generales que deberán cumplir ambas instituciones para la realización de las acciones conjuntas, en el ámbito de la ejecución de

obras a cargo de la municipalidad, quien permitirán una relación interinstitucional sólida y eficiente en el proceso de desarrollo de la infraestructura civil de dicha institución; asimismo, se tiene que ambos convenios en la Cláusula Tercera numeral 3.3 establece que La Municipalidad Provincial de Huánuco, en uso de su autonomía administrativa, y en el marco de ejecución de obras a su cargo bajo la modalidad de ejecución por administración directa y contrata, se compromete a la contratación del personal obrero proveniente de la BOLSA DE TRABAJO hasta cubrir un 50% del personal requerido para la ejecución de cada obra en la modalidad de ejecución directa y contrata, con personal capacitado en Mano Calificada y no Calificada".

Que, con la Bolsa de Trabajo requeridos por el Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco y el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Huánuco, buscan y/o pretenden que la Municipalidad Provincial de Huánuco se comprometa a contratar trabajadores solo por intermedio del servicio de empleo o colocación del sindicato, el cual constituye una modalidad de preferencia, por lo que la cláusula sindical que tienen distintas modalidades, producen el efecto directo o indirecto de adhesión a un Sindicato, contraviniendo esto contra la libertad de asociación, el derecho a la igualdad de trabajo, igualdad ante la Ley, así como la libertad sindical individual, pues el Estado prohíbe cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales, pues en el presente caso no se estaría en igualdad de condiciones frente a los trabajadores; desde esta perspectiva se señala que el contrato se desarrolla en una sociedad de mercado donde los individuos son iguales entre sí, gozan de los mismos derechos, tienen libre iniciativa respecto del desarrollo de sus actividades; la contratación laboral constituye una clara muestra de que la libertad contractual no puede ser irrestricta, por lo que entendemos que por la bolsa de trabajo no podemos discriminar a los no sindicalizados en favor de los sindicalizados, por lo que todos deben acceder en igualdad de condiciones y derechos laborales.

Que, asimismo, se debe señalar que los convenios que se suscribe entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado NO DEBE TENER CARÁCTER CONTRACTUAL, ASÍ COMO NO PERSEGUIR FINES LUCRATIVAS, por el contrario, los convenios persiguen y/o establecen principios generales y condiciones que permitirán articular esfuerzos entre ambas instituciones, lo que no se cumple en el presente convenio del cual solicitan su suscripción.

Que, con Dictamen N° 007-2022-MPHCO/CDUOP, del 24 de noviembre de 2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, luego de analizar los documentos y deliberar, recomienda al pleno de Concejo Municipal declarar improcedente la firma del Convenio denominado "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y EL SINDICATO CENTRAL REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE HUÁNUCO"; e improcedente firma del Convenio denominado "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE HUÁNUCO".

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen N° 007-2022-MPHCO/CDUOP, del 24 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sr. Pedro Vilcapoma Bravo - Secretario General del Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco**, con Oficio N° 0018-22-SCRTCCH-HCO, ingresado con Expediente Administrativo N° 202231995 de fecha 10 de agosto de 2022, sobre firma del Convenio denominado "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y EL SINDICATO CENTRAL REGIONAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE HUÁNUCO"; en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **Sr. Yuri Anthony Pérez Daza - Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Huánuco**, con

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio N° 03-STCCD, ingresado con Expediente Administrativo N° 202233400 de fecha 22 de agosto de 2022, sobre firma del Convenio denominado "CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE HUÁNUCO"; en mérito a los considerandos expuestos en el ítem II del Presente Informe Legal.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, demás órganos competentes de esta Comuna, y al Sr. Pedro Vilcapoma Bravo – Secretario General del Sindicato Central Regional de Trabajadores en Construcción Civil de Huánuco y al Sr. Yuri Anthony Pérez Daza – Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Distrito de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en la Mesa de la Alcaldía, por lo que cumplo con remitir a su persona para su conocimiento y cumplimiento.
24 NOV 2022
Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Jr. General Prado N° 750. Huánuco - Perú
escalafon@muni-huanuco.gob.pe -
www.muni-huanuco.gob.pe